MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB Nº 201/2010 REPOBLAMIENTO

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 02 SEP 2010

R. EX. Nº 2690

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 201/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 201/2010, de fecha 11 de agosto de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y N° 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 572 de 2000, N° 319 de 2001, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 22 y Nº 878, ambas de 1999, Nº 2622 de 2000, Nº 2032 de 2001, Nº 2590 de 2002, Nº 412 y N° 3361, ambas de 2004, N° 2931 de 2005, N° 2008 de 2007, N° 703 y N° 3482, ambas de 2009 y N° 932 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2622 de 2000, modificada por la Resolución N° 2008 de 2007, ambas de esta Subsecretaria, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 234, de fecha 2 de diciembre de 1997 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 2342, domiciliada en Caleta Río Limarí s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región, para el área de manejo denominada ***Limarí, IV Región***, individualizada en el artículo 1° Nº 16 del D.S. N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) huiro negro ***Lessonia nigrescens,*** e) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, f) erizo rojo ***Loxechinus albus,*** y g) chorito ***Mytilus chilensis.***"

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, ya individualizada, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo ***Loxechinus albus*** y chorito ***Mytilus chilensis,*** en el área de manejo denominada ***Limarí, IV Región***, individualizada en el artículo 1° Nº 16 del D.S. N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con las cantidades y origen que se señalan a continuación:

a) Con un total de 20.000 individuos del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus,*** sobre talla mínima legal de 70 mm de diámetro, obtenidos desde sectores de libre acceso, por esta única vez; y

b) Con un total de 140.000 individuos (2.500 kilogramos) del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, de 5 a 6 cm. de largo, obtenidos desde centros de cultivo debidamente autorizados en la X Región;

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo ***Limarí, IV Región***, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 3030-7130 (D-74), Dátum PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	30°42'27,80"	071°42'20,19"
B	30°42'27,80"	071°42'51,40"
C	30°42'45,40"	071°43'12,75"
D	30°43'01,94"	071°43'07,31"
E	30°43'05,51"	071°42'45,00"
F	30°43'33,24"	071°42'50,43"
G	30°43'39,56"	071°42'21,00"
H	30°43'35,37"	071°41'55,73"
I	30°43'47,57"	071°41'48,87"
J	30°43'55,78"	071°42'26,06"
K	30°44'43,08"	071°42'30,58"
L	30°44'43,08"	.071°42'12,45"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Nº 2622 de 2000, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 201/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- La peticionaria deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 201/2010, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHIVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)